



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido ceses en general número 639/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Prado González, José Luis Gómez Ortiz, contra la empresa José Javier Cardenas Horcajada, JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Juan Javier Cardenas Horcajadas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA

En la Ciudad de Toledo a 6 de abril de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Toledo y su provincia, Doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, los precedentes autos número 639/2020 y acumulados seguidos a instancia de Daniel Prado González, José Javier Terrón Sánchez y José Luis Gómez Ortiz, defendidos por la Letrada doña Margarita Robles López en sustitución de la Letrada doña Teresa Hermida Correa, frente JJCH Cerrajeros y Más S.L.U. y José Javier Cárdenas Horcajada y el Fogasa, sobre despido y cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de julio de 2020 tuvo entrada en este Juzgado demandas de despido suscritas por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 25 de febrero de 2021. En el acto de la vista se acordó la acumulación de los autos nº 640 y 641/2020 a los autos 639/2020.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la empresa demandada a pesar de estar debidamente citada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba se practicaron las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones, interesando la extinción de la relación laboral.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Daniel Prado González ha prestado servicios para la empresa JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., desde el 7 de febrero de 2020, categoría profesional de cerrajero montador y salario de 1516,66 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

José Javier Terrón Sánchez ha prestado servicios para el demandado José Javier Cárdenas Horcajada desde el 28 de noviembre de 2019 al 4 de diciembre de 2019 y para la empresa JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., desde el 13 de enero de 2020, categoría profesional de oficial 1ª de talleres y salario de 1587,08 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

José Luis Gómez Ortiz ha prestado servicios para el demandado José Javier Cárdenas Horcajada desde el 21 de octubre de 2019 al 23 de enero de 2020 y desde el 24 de enero de 2020 para la mercantil JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., con la categoría profesional de encargado taller y salario de 1580,10 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de abril de 2020 se notifica al trabajador Daniel Prado González su despido por causas objetivas, causa productivas, con efectos de 28 de abril de 2020. Comunicación que recibe el demandante José Javier Terrón Sánchez y el demandante José Luis Gómez Ortiz el 10 de mayo de 2020 con efectos de 19 de mayo de 2020.

La empresa carece de actividad en el momento actual.

TERCERO.- A la finalización de la relación laboral la empresa adeuda a Daniel Prado González 4.664,67 euros en concepto de salario del mes de febrero, marzo y abril de 2020 y vacaciones dejadas de disfrutar, conforme al desglose del hecho quinto de la demanda. Por la empresa en escrito de 13 de mayo de 2020 se reconoció adeudar al demandante la cuantía de 4.201,20 euros correspondiente a los meses de marzo y abril.

A José Javier Terrón Sánchez se le adeuda la cuantía de 4.562,81 euros en concepto de salarios de marzo, abril y mayo de 2020 y vacaciones dejadas de disfrutar, conforme al desglose del hecho quinto de su demanda. Por la empresa en escrito de 13 de mayo de 2020 se reconoció adeudar al demandante la cuantía de 2.700,00 euros correspondiente a los meses de marzo y abril.



A José Luis Gómez Ortiz la cuantía de 4.673,29 euros en concepto de salarios de marzo, abril y mayo de 2020 y vacaciones dejadas de disfrutar, conforme al desglose del hecho cuarto de su demanda.

CUARTO.- José Javier Cárdenas Horcajada es el administrador único de la mercantil JJCH Cerrajeros y Más S.L.U.

QUINTO.- La parte actora, no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

SEXTO.- Con fecha 26 de junio de 2020 tuvo lugar acto de conciliación ante el SMAC en virtud de papeleta de 5 de junio de 2020 concluyendo el mismo sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 del LJS, debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora en el acto de la vista, y del interrogatorio de la parte demandada conforme al art. 91.2 LJS.

SEGUNDO.- Solicita la parte actora la improcedencia del despido que tuvo lugar en virtud de comunicaciones de fecha 14 de abril y 10 de mayo de 2020, en virtud de las cuales se extingue la relación con los demandantes en virtud de lo establecido en el art. 52.c) ET, alegando la concurrencia de causas productivas.

El artículo 51.1 ET (al que se remite el artículo 52. c) ET), tras la redacción dada por la Ley 3/2012 de 10 de julio señala que "se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior. Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Conforme al art. 53 ET la extinción fundada en tales causas exige poner a disposición el trabajador la indemnización de veinte días de salario por año de servicio simultáneamente a la comunicación extintiva, puesta a disposición que no tiene lugar en el supuesto presente.

No habiendo tampoco acreditado la mercantil demandada cuales son las circunstancias productivas que motivan la amortización del puesto de trabajo de los demandantes, no habiendo la mercantil comparecido en el acto del juicio para acreditar tales circunstancias, procede declarar la IMPROCEDENCIA de la extinción de los contratos de trabajo de los demandantes efectuada por la empresa con la estimación de la demanda, a tenor de lo establecido en el art. 53,5 del E.T., en relación con el art. 122.3 de la LRJS y con los efectos que así mismo disponen el art. 53,5, apartado b) del E.T. y el art. 123 de la Ley Ritual Laboral. Conforme al artículo 110.1 b) LRJS, constando como no realizable para la empresa la opción por la readmisión, al hallarse el centro de trabajo cerrado, se declara extinguida la relación laboral entre las partes con fijación de la indemnización calculada hasta la fecha de la sentencia, indemnización calculada conforme al artículo 56.1 ET y DT 5a apartado 2 del RDL 3/2012.

TERCERO.- En cuanto a la reclamación de cantidad procede estimar como debida, dada la falta de prueba de la mercantil (ex art. 217 LEC) sobre el pago de salario el adeudado en concepto de nóminas para cada uno de los demandantes. Así se acredita adeudado a Daniel Prado González 4.664,67 euros en concepto de salario del mes de febrero, marzo y abril de 2020 y vacaciones dejadas de disfrutar, a José Javier Terrón Sánchez la cuantía de 4.562,81 euros en concepto de salarios de marzo, abril y mayo de 2020 y vacaciones dejadas de disfrutar y a José Luis Gómez Ortiz la cuantía de 4.673,29 euros en concepto de salarios de marzo, abril y mayo de 2020 y vacaciones dejadas de disfrutar cuantías que devengarán el interés del art. 29.3 ET.

CUARTO.- En cuanto a la demanda formulada contra José Javier Cárdenas Horcajada, el mismo figura como administrador único de la mercantil JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., la cual es la empleadora única que procedió al despido de los demandantes y con la cual se hallaba constituida la relación jurídica laboral a fecha de extinción de los contratos de trabajo y a fecha del devengo de los salarios objeto de reclamación.

Ninguna alegación se realiza en la demanda sobre la aplicación de la doctrina del levantamiento de velo en relación con la personalidad jurídica de dicha mercantil, ni sobre la concurrencia de un grupo empresarial entre ambas codemandadas. En cuanto a la sucesión de contratos que ha tenido lugar respecto de dos de los demandantes, José Javier Terrón Sánchez y José Luis Gómez Ortiz, justificaría, en su caso la consideración de la antigüedad respecto del primero de los contratos, por la unidad del vínculo contractual y en aplicación del art. 44 ET, pero en modo alguno determina la responsabilidad solidaria del primer empresario persona física respecto de la indemnización derivada del despido improcedente y salarios devengados cuando la relación laboral ya se mantenía con la mercantil JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., como persona jurídica, con personalidad jurídica propia, y no cabe extender la misma a sus órganos de administración. Por todo lo cual procede la absolución del codemandado José Javier Cárdenas Horcajada.



QUINTO.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LJS, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de SUPPLICACION, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Daniel Prado González, José Javier Terrón Sánchez y José Luis Gómez Ortiz, frente a la empresa JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., sobre despido, con la intervención del Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y declarando extinguida la relación laboral condeno a la empresa a que indemnice a los demandantes en las siguientes cuantías:

-a Daniel Prado González 1.946,56 euros.

-a José Javier Terrón Sánchez 2.182,13 euros.

-a José Luis Gómez Ortiz 2.607,17 euros.

Igualmente, estimando la demanda presentada en materia de cantidad por el demandante contra la empresa procede condenar a la demandada al abono de la cuantía 4.664,67 euros a Daniel Prado González, de la cuantía de 4.562,81 euros a José Javier Terrón Sánchez y de la cuantía de 4.673,29 euros a José Luis Gómez Ortiz por los conceptos salariales de la demanda, cuantías que se incrementarán en el 10% de interés de mora.

Desestimando la demanda interpuesta por los demandantes contra José Javier Cárdenas Horcajada, debo absolver y absuelvo a dicho codemandado de las pretensiones ejercitadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daniel Prado González, José Luis Gómez Ortiz, José Javier Cardenas Horcajada, JJCH Cerrajeros y Más S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Juan Javier Cardenas Horcajadas, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 7 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º 1.-1773